

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al despacho del Señor Juez informando que la demanda fue subsanada en el término legal, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVID-19 y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, julio 3 de 2020

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

**CONALVIVIENDA LTDA**, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real en contra de **LUDOVICO RAMIREZ HERNANDEZ y MARIA TAVERA RUEDA**, por la suma de (\$3'047.200), representadas en ocho letras de cambio, de la 32 a la 39, así:

i)

	LETRA DE CAMBIO N°	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	32	27 de marzo de 2019	\$ 380.900
2	33	27 de abril de 2019	\$ 380.900
3	34	27 de mayo de 2019	\$ 380.900
4	35	27 de junio de 2019	\$ 380.900
5	36	27 de julio de 2019	\$ 380.900
6	37	27 de agosto de 2019	\$ 380.900
7	38	27 de septiembre de 2019	\$ 380.900
8	39	27 de octubre de 2019	\$ 380.900
		TOTAL	\$ 3.047.000

(ii) Por los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las anteriores obligaciones a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses moratorios fijados por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, desde el día 28 de cada uno de los meses adeudados, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor de **CONALVIVIENDA LTDA**, identificada con NIT. 890.209.581-6, contra los Señores **LUDOVICO RAMIREZ HERNANDEZ** identificado con C.C. 13'813.717 y **MARIA TAVERA RUEDA** identificada con C.C. 28'130.543, por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$3'047.200), por concepto de capital, representado en ocho (8) letras de cambio, así:

a)

	LETRA DE CAMBIO N°	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	32	28 de marzo de 2019	\$ 380.900
2	33	28 de abril de 2019	\$ 380.900
3	34	28 de mayo de 2019	\$ 380.900
4	35	28 de junio de 2019	\$ 380.900
5	36	28 de julio de 2019	\$ 380.900
6	37	28 de agosto de 2019	\$ 380.900
7	38	28 de septiembre de 2019	\$ 380.900
8	39	28 de octubre de 2019	\$ 380.900
		TOTAL	\$ 3.047.000

b) Por los intereses de mora desde, su exigibilidad conforme a la descripción que antecede, hasta el día en que se verifique su cumplimiento, a la tasa establecida por la Superbancaria.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble objeto del gravamen de hipoteca, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 300-170589, consistente en el LOTE # 7 DE LA MANZANA 19 distinguido con el número 64-36 de la CARRERA 20W, de propiedad de los Señores **LUDOVICO RAMIREZ HERNANDEZ** identificado con C.C. 13'813.717 y **MARIA TAVERA RUEDA** identificada con C.C. 28'130.543.

Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que registre la medida y obre de conformidad con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 y el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., advirtiendo que se está haciendo valer el gravamen hipotecario. Líbrese el oficio correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN P6R ESTADO</b> El Auto fechado el día 03 de julio 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 06 de julio de 2020</p> <p>Cordialmente,</p> <p>MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--